

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 20 DE MADRID**

EDICTO de 9 de febrero de 2018 sobre notificación de decreto de insolvencia y auto de ejecución de sentencia dictados en el procedimiento ordinario n.º 34/2017. (2018ED0020)

Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.
Domicilio: C/ Princesa, 3, planta 5 - 28008.
Teléfono: 914438552,914438553.
Fax: 914438430
44007590.
NIG: 28.079.00.4-201610056778.
Autos n.º: Procedimiento Ordinario 34/2017.
Materia: Reclamación de Cantidad.
Ejecución Nº: 25/2018.
Ejecutante: Dña. Gracia Álvarez Pasoot.
Ejecutado: Fogasa y Tachoeasy Iberica, SL.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. Almudena Ortiz Martín Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 25/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Gracia Álvarez Pasoot frente a Tachoeasy Iberica, SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes resoluciones:

— Auto y Decreto de fecha 09/02/2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tachoeasy Iberica, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Extremadura y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN.
DE JUSTICIA



Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.
Domicilio: C/ Princesa, 3, planta 5 - 28008.
Teléfono: 914438552,914438553.
Fax: 914438430
44007590.
NIG: 28.079.00.4-201610056778.
Autos n.º: Procedimiento Ordinario 34/2017.
Materia: Reclamación de Cantidad.
Ejecución Nº: 25/2018
Ejecutante: Dña. Gracia Álvarez Pasoot.
Ejecutado: Tachoeasy Iberica, SL.

DECRETO

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento seguido entre Dña. Gracia Álvarez Pasoot como demandante y Tachoeasy Iberica, SL, como demandada consta Sentencia de fecha 29/11/2017 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.336,51 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19/01/2018.

Tercero. Por el Juzgado Social nº 35 de Madrid se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 23/05/2017 respecto del mismo deudor en su Ejecución nº 163/2016 (DSP 199/2016).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237.

Tercero. Dispone el artículo 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones,



pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 356992000500 1274 número 2518-0000-64-0025-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN.
DE JUSTICIA
D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTÍN

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Nota: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ.



Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.
Domicilio: C/ Princesa, 3, planta 5 - 28008.
Teléfono: 914438552,914438553.
Fax: 914438430.
44007590.
NIG: 28.079.00.4-201610056778.
Autos n.º: Procedimiento Ordinario 34/2017.
Materia: Reclamación de Cantidad.
Ejecución Nº: 25/2018.
Ejecutante: Dña. Gracia Álvarez Pasoot.
Ejecutado: Tachoeasy Iberica, SL.
Diligencia. En Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en fecha 19/01/2018 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por Dña. Gracia Álvarez Pasoot, solicitando la ejecución de Sentencia por la que se condena a Tachoeasy Iberica, SL, al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Dña. Gracia Álvarez Pasoot y de otra como demandada Tachoeasy Iberica, SL, consta Sentencia de fecha 29/11/2017 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la condenada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.336,51 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19/01/2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero. De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de



demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Letradola de la Admón. de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dña. Gracia Álvarez Pasoot, frente a la demandada Tachoeasy Iberica, SL, parte ejecutada, por un principal de 2.336,51 euros, más 117 euros de intereses y 234 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2518-0000-64-0025-18.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez.

TERESA ORELLANA CARRASCO
EL MAGISTRADO-JUEZ

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Nota: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ.